



CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2017, ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "AFANAS SAN FERNANDO"

En la ciudad de Cádiz, a 7 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte D^a Irene García Macias, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, en nombre y representación de dicha Institución, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, por acuerdo de Pleno de la Diputación de 26 de Junio de 2015.

Y de otra parte, D^a Pilar Ruiz Sigler con DNI 31138507A, como Presidenta de la Asociación pro personas con discapacidad intelectual "AFANAS SAN FERNANDO".

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Asociación pro personas con discapacidad intelectual "AFANAS SAN FERNANDO", con C.I.F.: G-11017340, fue constituida en San Fernando (Cádiz), como Asociación familiar sin ánimo de lucro, estando inscrita desde el año 1978 en el Registro Provincial de Asociaciones del Gobierno Civil y de alta en el Registro de Asociaciones de Andalucía, tras modificación de Estatutos, desde marzo de 2010 con el número 11.1.697.

SEGUNDO.- La Asociación "AFANAS SAN FERNANDO" consta inscrita, a su vez, en los distintos registros establecidos por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para el funcionamiento de centros socio-sanitarios y forma parte de la Federación Provincial FEPROAMI.

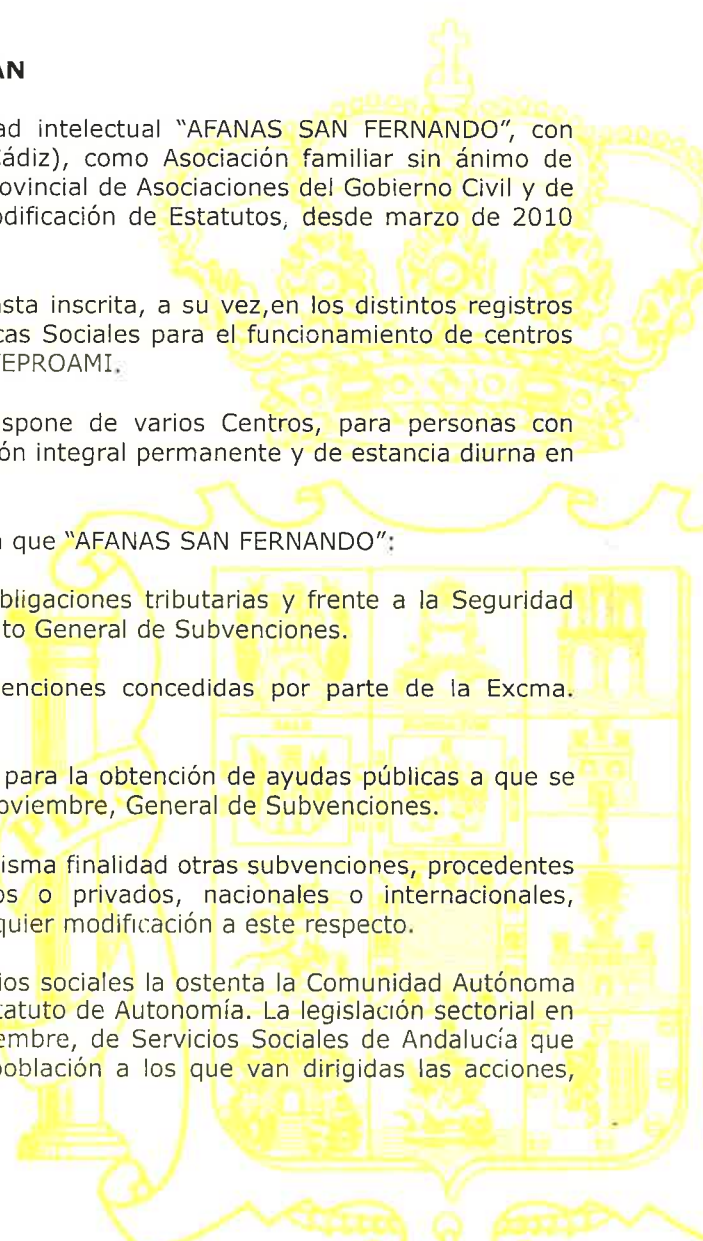
TERCERO.- La Asociación "AFANAS SAN FERNANDO" dispone de varios Centros, para personas con discapacidad intelectual, donde prestan servicios de atención integral permanente y de estancia diurna en la localidad de San Fernando.

CUARTO.- La representante legal de la Asociación, declara que "AFANAS SAN FERNANDO":

1. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 24 del Reglamento General de Subvenciones.
2. No tiene pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
3. No se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. No ha solicitado, ni han sido concedidas, para la misma finalidad otras subvenciones, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, comprometiéndose a comunicar de inmediato cualquier modificación a este respecto.

QUINTO.- La competencia exclusiva en materia de servicios sociales la ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los arts. 60 y 61 del Estatuto de Autonomía. La legislación sectorial en la materia se desarrolla en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que establece los niveles de intervención y los sectores de población a los que van dirigidas las acciones, incluyendo las de las Administraciones Locales

Pilar Ruiz Sigler



SEXTO.- Que la Diputación Provincial del Cádiz conforme al artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, por lo que dedica importantes esfuerzos a atender a personas en situación de dependencia.

SÉPTIMO.- La subvención que se instrumenta a través del presente Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 140, de 18 de junio de 2004).

Además, al generarse para la Diputación de Cádiz obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el 2017.

De conformidad con la referida normativa, los convenios, se presentan como instrumentos para canalizar y materializar estas subvenciones, debiéndose recoger en ellos, las condiciones y compromisos que resultaran aplicables.

Ambas partes, en base a lo anterior y a la potestad que se establece en el artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en uso de sus títulos competenciales y en aplicación de la normativa referenciada, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular la concesión de la subvención directa, prevista nominativamente en el Presupuesto, a la Asociación "AFANAS SAN FERNANDO" para cubrir durante un año los gastos derivados de la atención de doce plazas de personas usuarias con discapacidad en su Residencia para adultos, que no ocupen plazas concertadas a través de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y de la Dependencia.

SEGUNDA.- La Diputación de Cádiz colaborará con la Asociación "AFANAS SAN FERNANDO", para cubrir los gastos de las doce plazas, mediante la concesión de una subvención por importe de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis euros con ocho céntimos (252.496,08 €), que fue aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 07/231GG/48032 contemplada en el ejercicio económico de 2017.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

TERCERA.- La Asociación se compromete a destinar el importe de la subvención que se concede al pago de los gastos derivados de la atención integral: alimentación, educación, vestuario, actividades y transporte en su centro residencial, de doce plazas de personas usuarias con discapacidad intelectual, que no ocupen plazas concertadas a través de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y de la Dependencia.

CUARTA.- La Asociación se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y de las siguientes:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
2. Acreditar el alta en su recurso asistencial de las personas usuarias objeto de atención para lo que





deberá facilitar relación nominal de cada una de las citadas personas usuarias, así como cualquier incidencia que les afecte.

3. Deberá comunicar la baja automática de las personas usuarias objeto de la presente subvención, en el caso de que éstas accedan a plazas concertadas con otras Administraciones Públicas.
4. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto que está subvencionado por el Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz.
5. Realizar la actividad con el personal necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Diputación Provincial de Cádiz.
6. Comunicar al Área de Igualdad y Bienestar Social, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio que se pudiera producir e informar al personal técnico de dicha Área, y en el momento en que éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.
7. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
8. La Entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
9. Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Cádiz exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados.

QUINTA.- El abono de la subvención se realizará con carácter mensual, una vez justificado el mes correspondiente, salvo el pago correspondiente al mes de diciembre, que se realizará de forma anticipada. La justificación del gasto del mes de diciembre deberá presentarse como fecha límite el 15 de enero de 2018, no admitiéndose justificación alguna que se presente con fecha posterior.

El abono mensual se realizará a razón de 57,64 euros por cada persona usuaria en plaza de persona adulta con discapacidad en Residencia y día.

La Asociación emitirá justificante mensual al Área de Igualdad y Bienestar Social, adjuntando informe de seguimiento de los días efectivos de estancias y especificando que se trata de personas usuarias que no ocupan plazas concertadas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Asociación podrá suplementar a la cantidad abonada por la Diputación de Cádiz, la diferencia del coste real de la plaza, mediante el cobro a la persona usuaria o a su representante legal del 75% de sus ingresos, referidos a pensiones.

Además, la Asociación deberá remitir a la Diputación de Cádiz una Memoria Técnica y Económica anual al término del Convenio, donde se exponga el desarrollo eficaz de su actividad social y asistencial.

La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

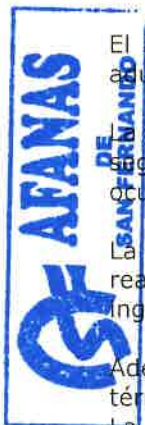
Cuando las actividades objeto del presente Convenio hayan sido financiadas además de con esta subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTA.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio.

SÉPTIMA.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el

Dulce Reyes



establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad sin el previo requerimiento de la Diputación, cuando dentro del periodo de justificación constatare la existencia de un remanente sin ejecutar. En este caso la entidad beneficiaria deberá, con carácter previo, comunicarlo al órgano concedente para proceder a la devolución.

Una vez efectuado el reintegro, la entidad beneficiaria incorporará el original o copia compulsada de la carta de pago a la documentación de justificación dirigida al órgano concedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

OCTAVA.- El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio las partes intervinientes en lugar y fecha reseñada en su encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ



Fdo.: Irene García Macías

LA PRESIDENTA DE LA
ASOCIACIÓN "AFANAS SAN FERNANDO"



Fdo.: Pilar Ruiz Sigler